



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00293
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	FABIOLA DIAZ PERDOMO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SAUL VILLAREAL MORENO.

La señora FABIOLA DIAZ PERDOMO, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de herederos de SAUL VILLAREAL MORENO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por lo siguiente:

1.- Debe aclarar el extremo pasivo que calidad tienen si de hijos del causante o no, puesto que no se dice nada en los hechos acerca de eso, lineamiento que debe corresponder con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP.

2.- No se aporta los registros civiles de nacimiento de los señores ROCIO VILLAREAL DIAZ, JOSE IGNACIO VILLAREAL DIAZ, YOLANDA VILLAREAL DIAZ, JUAN ANTONIO VILLAREAL DIAZ, CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL DIAZ, DIANA MARITZA VILLAREAL DIAZ. Debe aportar dichos documentos para legitimar el extremo demandado, puesto que se indica en la demanda que la mayoría de estos no se conoce el domicilio, ni se demuestra que previamente se hubiere tratado de obtener dichos documentos conforme a las normas aplicables al caso.

3.- Debe aportar la constancia de remitido de la demanda y sus anexos al demandado de manera previa al proceso, allegando el respectivo acuse de recibido del correo electrónico, so pena de no tener en cuenta la misma.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase al abogado LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza